**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO**

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Concepto de venta ambulante.

Artículo 3.- Modalidades de venta.

Artículo 4.- Sujetos de la venta.

Artículo 5.- Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.

CAPITULO II.- DEL REGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 6.- Competencias municipales.

Artículo 7.- Del régimen de las autorizaciones.

Artículo 8.- Naturaleza de las autorizaciones.

Artículo 9.- Contenido de las autorizaciones.

Artículo 10.- De la extinción de las autorizaciones.

Artículo 11.- Obligaciones de los autorizados.

CAPITULO III.- LA VENTA EXTERIOR DEL EJE COMERCIAL EL FONTAN.

Artículo 12.- Emplazamientos autorizados.

Artículo 13.- Productos autorizados para la venta ambulante.

Artículo 14.- Transmisibilidad de las autorizaciones en el Eje Comercial El Fontán.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA VENTAAMBULANTE.

Artículo 15.- Concesión de autorizaciones para venta permanente, en los mercados de diario y rastro de los domingos y festivos.

Artículo 16.- Censos para venta no permanente, en los mercados de diario y rastro de los domingos y festivos.

Artículo 17.- Criterios de autorización para venta permanente en casos de vacante.

Artículo 18.- Plazo.

CAPITULO V.- LA VENTA EN EL MERCADO DE DIARIO.

Artículo 19.- Obligaciones.

Artículo 20.- De la extinción de las autorizaciones.

Artículo 21.- Autorización, contenido y pago para venta diaria no permanente.

CAPITULO VI.- LAVENTAEN EL RASTRILLO DE DOMINGOS Y FESTIVOS.

Artículo 22.- Obligaciones para venta permanente en el rastro.

Artículo 23.- Venta no permanente en el rastro.

CAPITULO VII.- DE LA VENTA TRADICIONAL DE PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS

EN LA PLAZA DAOIZ Y VELARDE Y DE MADREÑAS Y FLORES

EN LA CALLE ARCO DE LOS ZAPATOS.

Artículo 24.- De las autorizaciones de productos hortofrutícolas.

Artículo 25.- De las autorizaciones de venta de flores y oficios tradicionales, madreñero y afilador.

CAPITULO VIII.- DE LA VENTA EN MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIODICOS.

Artículo 26.- Régimen de funcionamiento.

CAPITULO IX.- DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 27.- De las características de los puestos.

CAPITULO X.- DEL REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 28.-Competencias.

Artículo 29.- Infracciones.

Artículo 30.- Clasificación de las infracciones.

Artículo 31.- Infracciones leves.

Artículo 32.- Infracciones graves.

Artículo 33.- Infracciones muy graves.

Artículo 34.- Sanción de las infracciones.

Artículo 35.- Sanciones.

Artículo 36.- Criterios de graduación de las sanciones.

Artículo 37.- Competencia sancionadora.

Artículo 38.- Procedimiento sancionador.

DISPOSICION ADICIONAL.

DISPOSICION ADICIONAL BIS.

DISPOSICION ADICIONAL TER.

DISPOSICION TRANSITORIA.

DISPOSICION TRANSITORIA BIS.

DISPOSICION DEROGATORIA.

DISPOSICION FINAL.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTAAMBULANTE**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Para la gestión de sus intereses, el municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de abastos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que asimismo prescribe, en su artículo 4.1.a), que corresponde a los municipios la potestad reglamentaria.

La Ley del Principado de Asturias 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior, establece la competencia municipal para la concesión de la licencia para el ejercicio de la venta ambulante y las modalidades en que los Concejos podrán otorgarla, y determina el contenido mínimo de las Ordenanzas municipales reguladoras de esta materia.

Al amparo de la referida normativa y del Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, se elabora la presente Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Oviedo.

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.—*Objeto.***

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y ordenación del ejercicio de la venta ambulante dentro del municipio de Oviedo, en los espacios a que se refiere, y el régimen sancionador aplicable a la misma.

**Artículo 2.—*Concepto de venta ambulante.***

Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza se entiende por venta ambulante la efectuada por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en la que se oferta toda clase de artículos o productos, destinados al tráfico comercial, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles en la forma y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

**Artículo 3.- Modalidades de venta.**

La venta ambulante podrá desarrollarse en las siguientes modalidades:

a) Comercio en mercadillos fijos, ocasionales o periódicos, situados en perímetros delimitados del caso urbano, conforme a lo estipulado en la presente Ordenanza.

b) Comercio callejero, en lugares de la vía pública, sólo para productos estacionales o artesanales.

c) El comercio itinerante en cualquier clase de vehículos, que podrá comprender artículos varios, en el Distrito Rural del Concejo, integrado por las entidades que determina el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Oviedo, con escasos equipamientos comerciales, que se autorice justificadamente por el órgano competente del Ayuntamiento de Oviedo y siempre que con esta actividad de comercio itinerante se complemente la oferta de productos y no implique una competencia desleal con los establecimientos fijos.

Queda excluido de la presente regulación:

a) El comercio esporádico en recintos o espacios reservados a las ferias y fiestas populares y con ocasión de las mismas, y en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referida a productos relacionados con el espectáculo en cuestión, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 26 y de la aplicación supletoria de las disposiciones de esta Ordenanza.

**Artículo 4.—*Sujetos de la venta.***

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

También podrá ejercerse, con carácter excepcional, por entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de carácter social de interés general y cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior.

**Artículo 5.—*Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.***

Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física y ejercer por sí misma, sin delegación, la actividad de venta ambulante. No obstante, se permitirá que la persona física titular de la autorización esté asociada en régimen de cooperativa a efectos de dar cumplimiento al alta de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.c).

b) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago, si legalmente es exigible.

c) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

e) Estar en posesión de la autorización correspondiente.

f) Garantizar que los productos objeto de la venta cumplen las condiciones y requisitos exigidos por la normativa que los regula y lleven consigo o permitan una información objetiva, veraz, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales origen, identidad, materiales o materias primas de los mismos.

g) Satisfacer la tasa correspondiente y demás tributos locales previstos para este tipo de venta en las Ordenanzas fiscales en vigor.

h) En el caso de extranjeros deberán acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.

i) El ejercicio de la actividad deberá contar con cobertura por los riesgos que del mismo pudieran derivarse, a través del correspondiente contrato de seguro de responsabilidad civil.

j) Estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Comerciales del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley del Principado de Asturias 10/2002, de 19 de noviembre de Comercio Interior.

## CAPITULO II. DEL REGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES

### Artículo 6.—*Competencias municipales.*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Oviedo, dentro de su término municipal, conceder la autorización para el ejercicio de la venta ambulante. En ejercicio de esta competencia fijará discrecionalmente el día y hora de celebración de la venta y los espacios delimitados para su emplazamiento, fuera de los cuales no estará autorizada tal venta, el número de puestos que agrupará el mercadillo, su distribución sectorial y las dotaciones e instalaciones mínimas exigibles, velando por su conservación y mantenimiento. Asimismo, le corresponderá la fijación de las tasas que hayan de satisfacerse por el ejercicio de la actividad.

2. Compete al Ayuntamiento la determinación de los artículos cuya venta se autoriza en los mercadillos que se celebren en el término municipal de Oviedo.

Está expresamente prohibida la comercialización de productos de alimentación en los mercados de diario y rastro de los domingos y festivos, salvo la autorización recogida en esta Ordenanza de productos hortofrutícolas, conforme establecen el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio y el Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo.

3. El Ayuntamiento podrá acordar la modificación del objeto de la concesión existente en la gestión de la Plaza de Abastos de 19 de octubre y en parte de los puestos exteriores del denominado Eje Comercial El Fontán, para ampliar este modo de gestión a todos los puestos exteriores del mercado de diario y del rastro de los domingos y festivos que conforman dicho Eje Comercial, en cuyo caso las competencias se ejercerán por el concesionario, según las previsiones de esta Ordenanza.

En este supuesto serán igualmente aplicables las disposiciones de esta Ordenanza, reservándose en todo caso a los órganos municipales competentes facultades de control y supervisión de la concesión y de las decisiones concretas del concesionario en aplicación de la Ordenanza. Del mismo modo, el Ayuntamiento tendrá, en todo caso, exclusiva competencia en lo relativo al procedimiento sancionador regulado en el capítulo XI.

### Artículo 7.—*Del régimen de las autorizaciones.*

1. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o representante debidamente autorizado, en un escrito en el que se hará constar:

a) Nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, cuando no coincida con el habitual, Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) o del pasaporte en vigor, en su caso. Iguales datos se harán constar cuando la solicitud se formule por representante autorizado.

b) Emplazamiento en el que se pretenda ejercer la actividad de venta.

c) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que se solicita autorización.

d) Mercancías o artículos que pretenda sean objeto de venta.

e) Tiempo por el que se solicita la autorización.

f) Dimensiones del espacio de ocupación que pretende.

2. A la solicitud de autorización se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. o N.I.F. En caso de que el solicitante sea extranjero, deberá acompañar fotocopia del pasaporte y del permiso de residencia o trabajo o de la tarjeta de residencia, en vigor, según se trate de extranjeros de países no comunitarios o comunitarios respectivamente.

b) Documento justificativo del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del Impuesto de Actividades Económicas o de la correspondiente cooperativa y del último recibo pagado de este impuesto, caso de disponer del mismo en la fecha de la solicitud, o certificación justificativa de la exención en dicho impuesto.

c) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o justificante que acredite el aplazamiento de dicho pago.

d) Compromiso expreso, que hará constar así en la solicitud, de que la persona que va a ejercer directamente la venta ambulante, será el titular de la autorización, actuando exclusivamente por cuenta y en nombre propio; así como la declaración, igualmente expresa, de conocer y cumplir las normas a que debe ajustarse su actividad en caso de ser autorizada, así como responder de los productos que vendan, y de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

e) Dos fotografías actuales del solicitante tamaño carné.

**Artículo 8.—*Naturaleza de las autorizaciones.***

1. Las autorizaciones tendrán la consideración de autorizaciones demaniales, se entienden concedidas sin perjuicio de tercero, originan una situación de posesión precaria y tienen carácter revocable y discrecional. Podrá revocarse o anularse la autorización concedida cuando desaparezcan o se incumplan las circunstancias que motivaron su concesión, o se acredite el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización, pudiendo igualmente decidir entre la retirada temporal, la revocación o anulación definitiva de la autorización; en todo caso, y antes de adoptar la resolución definitiva al efecto, se concederá al interesado el plazo improrrogable de quince días hábiles para que formule las alegaciones que tenga por conveniente al respecto. En ninguno de estos supuesto el titular afectado tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por esta causa.

2. La revocación deberá estar basada, en todo caso, en razones de interés público.

3. Las autorizaciones tienen carácter personal. Son intransmisibles por actos de disposición “intervivos”, salvo en los casos de percepción de pensión pública por jubilación o invalidez, en cuyo supuesto podrán optar por transmitir el puesto por el orden previsto en el artículo 14.5.

4. Las autorizaciones concedidas para la venta en mercados ocasionales, mercadillos y para la venta diaria no permanente son intransmisibles.

**Artículo 9.—*Contenido de las autorizaciones.***

1. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, con la fotografía del titular, en el que se hará constar:

a) Identificación del titular y, en su caso, de la persona autorizada que vaya a desarrollar la actividad en sustitución del titular, en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza.

b) Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.

c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificando la superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.

d) Productos autorizados para la venta.

e) Mercado para el que se autoriza la venta.

2. Esta autorización original deberá ser expuesta al público por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, colocada en el puesto en lugar perfectamente visible, así como una dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

**Artículo 10.- De la extinción de las autorizaciones.**

Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas, previa apertura del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado a fin de que alegue lo que a su derecho convenga:

1) Por causa sobrevenidas de interés público, aún antes de terminación del plazo acordado.

2) Por renuncia escrita y expresa del titular, al menos 30 días naturales antes de la fecha de baja solicitada.

3) Por falta del pago de la tasa o de los tributos locales correspondientes.

4) Por muerte del titular, salvo lo establecido para las transmisiones mortis causa.

5) Por pérdida de alguno de los requisitos a los que se refiere la presente Ordenanza

para el ejercicio de la venta ambulante.

6) Por resolución judicial de declaración de concurso que conlleve el cese de la actividad económica por parte del titular.

7) Por causar daños en la vía pública o en el mobiliario urbano.

8) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, en disposiciones municipales o legales reguladoras de la venta ambulante y de cada modalidad de objeto de venta.

9) Por la comisión de infracciones administrativas en materia de protección de la salud y seguridad de los consumidores y aquellas que supongan la alteración, adulteración y fraude.

**Artículo 11.- Obligaciones de los autorizados.**

En el ejercicio de la venta ambulante regulada por la presente Ordenanza, se establecen las siguientes obligaciones:

a) Con relación a la venta:

1º.- Cumplir la normativa de protección al consumidor.

2º.- Realizar la venta para aquellos productos para los que ha sido autorizado.

Para modificar el objeto de venta deberá solicitarse por escrito. La autorización será discrecional; se procurará garantizar la pluralidad y diversidad típica de los mercados.

3º.- Cumplir la normativa reguladora de cada tipo de venta.

4º.- Cumplir la normativa reguladora de precios y etiquetado.

5º.- Observar modales adecuados en sus relaciones entre sí y con el público.

6º.- Conservar las facturas o albaranes de entrega de la mercancía puesta a la venta.

b) Con relación a los puestos:

1º.- No podrán instalarse otros puestos distintos de los especificados en esta Ordenanza, ni alterar sus condiciones estéticas o de calidad de materiales.

2º.- No podrá ocuparse un espacio superior a la superficie autorizada.

3º.-Deberán conservarse los puestos así como la superficie ocupada en perfecto estado de limpieza.

4º.- El espacio ocupado deberá quedar, tras la retirada del puesto, libre de papeles, cajas y desperdicios en general. Para ello, al finalizar la jornada, los residuos generados en la actividad deberán ser depositados en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

5º.- Se prohíbe la colocación de publicidad estática de terceros en los puestos.

6º.- Se prohíbe la utilización de anclajes o elementos que dañen el pavimento o superficie sobre la que se coloquen los puestos.

c) Otras obligaciones:

1º.- Cada titular deberá exponer en su puesto, en lugar visible, la autorización concedida.

2º.- Están facultados para ocupar el puesto los titulares de la autorización. Previa comunicación al Ayuntamiento podrá ser ocupado por su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.

3º.- Los puestos de venta podrán también ser atendidos por dependientes del titular, previa alta de los mismos en los seguros sociales obligatorios, lo que deberá acreditar, junto con el contrato laboral ante el Ayuntamiento.

4º.- Comunicar y formalizar las transmisiones en los casos previsto en esta Ordenanza.

**CAPITULO III. LA VENTA EXTERIOR DEL EJE COMERCIAL EL FONTAN**

**Artículo 12.—*Emplazamientos autorizados.***

1. Son emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante, de acuerdo con lo señalado en los planos adjuntos a la presente Ordenanza, los siguientes:

a) En el mercado de diario, las calles Fontán, Fierro y Arco de los Zapatos, la Plaza Daoiz y Velarde y, los jueves y sábados, la calle Quintana.

b) En el rastro de los domingos y festivos, las calles Fontán, Fierro, Arco de los Zapatos, Juan Botas y Quintana, la Plaza Daoiz y Velarde, y el Parque El Campillín.

2. Los emplazamientos para el ejercicio de la venta ambulante en mercados ocasionales:

Festividades de Navidad, San Mateo, La Ascensión, Los Santos y Martes de Campo, se determinarán por la Junta de Gobierno Local o por el Concejal de Gobierno en quien delegue, con la duración que se señale en el acuerdo de autorización.

3. El Ayuntamiento podrá modificar los emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, previa audiencia de los interesados y de la Comisión Plenaria competente en materia de mercados, a través de acuerdo de la Junta de Gobierno en el que se señale con precisión el régimen, emplazamiento y características de los nuevos emplazamientos.

**Artículo 13.—*Productos autorizados para la venta ambulante.***

1. Se autoriza la venta de los productos y el ejercicio de oficios tradicionales, que se citan, en los emplazamientos que se indican en los dos planos adjuntos:

a) Calles Fontán, Fierro y Quintana y Plaza Daoiz y Velarde: Prestación de oficios tradicionales, afilador, y la venta textil, calzado, artesanía, marroquinería y productos culturales y de ornato.

b) Plaza Daoiz y Velarde: Venta exclusiva de productos hortofrutícolas de temporada, regentados por los propios productores. Sólo podrán expenderse aquellos productos de la huerta excedentes de la producción propia para autoconsumo.

c) Calle Arco de los Zapatos: Flores, plantas y madreñas.

d) Mediante resolución del órgano competente se podrá autorizar en otros emplazamientos la venta o muestra de objetos de una determinada clase en la realización de mercadillos especializados.

e) Rastrillo de los domingos y festivos: Todos los productos citados, excepto los hortofrutícolas.

2. La venta de ropa usada sólo podrá realizarse cumpliendo los siguientes requisitos:

- Los artículos deberán venir claramente identificados con una etiqueta en la que se haga constar “ropa usada”.

- Los artículos deberán conservar las etiquetas indicativas de su composición y tratamiento.

- Se presentarán en bolsas individuales para cada prenda, acompañando además copia de la factura original en la que conste haber realizado una limpieza en seco con percloretileno.

- Con la entrega de la mercancía tras la compra se hará entrega al comprador de la copia de la factura original citada en el punto anterior.

**Artículo 14.—*Transmisibilidad de las autorizaciones en el Eje Comercial El Fontán.***

1. Las autorizaciones para venta ambulante no podrán transmitirse por actos “intervivos” se exceptúa el supuesto previsto en el artículo 8.3.

2. En caso de fallecimiento se transmitirá el puesto a favor de quien resulte ser heredero del titular o legatario de puesto.

3. De haberse transmitido el puesto “mortis causa”, proindiviso a dos o más personas, éstas en el plazo de seis meses deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento, quien de entre ellas ha de suceder en la titularidad del puesto.

4. De no hacerlo en el plazo indicado, se declarará caducada la autorización y vacante el puesto.

5. De no haber disposición testamentaria, mediante solicitud, que debe ser admitida por el Ayuntamiento o, en su caso, por el concesionario, el derecho que se otorga a través de la autorización se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular por este orden. De entre ellos se dará preferencia al que justifique su colaboración en el puesto con el titular, durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste. En su defecto, dentro del mismo grado, se atenderá a las circunstancias personales y económicas de los solicitantes en resolución motivada.

6. En el caso de no existir ninguno de los parientes indicados, el espacio ocupado por el puesto se declarará vacante.

**CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA VENTAAMBULANTE**

**Artículo 15.—*Concesión de autorizaciones para venta permanente, en los mercados de diario y rastro de los domingos y festivos.***

1. En la obtención de las primeras autorizaciones tendrán preferencia aquellos solicitantes que vinieren ocupando puestos de venta en el mercado de diario y en el rastro de los domingos y festivos, respectivamente, con anterioridad a la autorización provisional, en precario, concedida el 15 de abril de 2005, y que reúnan las condiciones legalmente establecidas para el ejercicio del comercio de que se trate y los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, manteniéndose la distribución de puestos preexistente.

2. No puede una misma persona disponer de más de una autorización en un mismo mercado.

**Artículo 16.—*Censos para venta no permanente, en los mercados de diario y rastro de los domingos y festivos.***

Para el ejercicio de la venta ambulante no permanente en estos mercados, los interesados deberán inscribirse en los respectivos censos que a tal efecto se elaboren, que estarán constituidos por todos aquellos vendedores que hayan

solicitado su inclusión en las correspondientes convocatorias que se lleven a efecto. Para formar parte de estos censos se requerirá el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 7.

Mediante sorteo, en el que tendrán prioridad los residentes en Oviedo, requisito que se acreditará mediante certificación del Padrón Municipal de Habitantes, se establecerá el orden de preferencia en los censos, que se respetará para conceder las autorizaciones para ocupar los puestos vacantes. Una vez cerrados dichos censos los nuevos solicitantes se irán incorporando a los mismos, respectivamente, por orden de presentación de las solicitudes, actualizándose el censo permanentemente.

**Artículo 17.—*Criterios de autorización para venta permanente en casos de vacante.***

1. Antes de la asignación de puestos vacantes entre los nuevos autorizados se ofrecerán a los anteriores autorizados que deseen modificar su emplazamiento, resolviéndose en este caso mediante sorteo.

2. Producidas vacantes en los puestos para venta permanente, estos se autorizarán de acuerdo con los siguientes criterios, conforme al siguiente orden:

a. Vendedores inscritos en el censo de venta no permanente por el orden establecido en el mismo.

b. Descendiente de un autorizado que haya venido colaborando con éste en el puesto, con preferencia del más cercano en grado.

c. Insuficiencia de recursos económicos, teniendo preferencia en igualdad de condiciones aquéllos que cuenten con mayores cargas familiares. En caso de igualdad se resolverá por sorteo. Se requerirá, en todo caso, informe favorable de los servicios sociales municipales.

d. Establecimientos situados en la Plaza Daoiz y Velarde, calle Fontán hasta la esquina Arco de los Zapatos y Arco de los Zapatos y calle Fierro, para el mismo objeto de venta, siempre que sea de los comprendidos en el artículo 13.1.a) por sorteo.

e. Con ingresos superiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento, se adjudicará por sorteo.

**Artículo 18.- Plazo**

1.-Las autorizaciones demaniales concedidas en aplicación de esta Ordenanza tienen un plazo de vigencia de un año natural, renovable previa presentación actualizada de la documentación requerida en el artículo 7 de esta Ordenanza, salvo renuncia expresa del titular, retirada municipal de la autorización, o aparición de circunstancias que modifiquen las que motivaron la autorización.

2.- Las autorizaciones concedidas con base a lo establecido en el artículo 17.2.d) están directamente ligadas al desarrollo de la actividad comercial del establecimiento principal, extinguiéndose por la terminación de aquella.

**CAPITULO V. LA VENTA EN EL MERCADO DE DIARIO**

**Artículo 19.- Obligaciones**

Con carácter adicional a las obligaciones generales, los autorizados para la venta ambulante en el Mercado de Diario tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Presentar, cuando sean requeridos para ello, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo 7.

2.- Instalar el puesto durante al menos 3 días a la semana salvo causa justificada.

3.- Si a las 9,30 no se encuentra ocupado el espacio autorizado se considerará libre para su autorización a otro interesado, salvo comunicación previa justificando el retraso. Se ofrecerá primero a los vendedores fijos que deseen mejorar su lugar, otorgándose mediante sorteo, previa solicitud y renuncia a su plaza anterior, y después a aquellos vendedores inscritos en el censo de venta no permanente, por riguroso orden de inscripción.

4.- El acceso de los vehículos al mercado coincidirá con el horario de carga y descarga, aunque la instalación de los puestos se realizará entre las 7,30 y las 10,00 horas, y el desmontaje y salida será entre las 14,30 y las 16,30 horas. Se exceptúa el horario que se autorice con ocasión de festividades y celebraciones determinadas.

5.- Los autorizados vienen obligados a comunicar los días en que no instalarán el puesto, pudiendo en tal caso concederse autorización a otro interesado durante esos días.

6.- Las autorizaciones facultan a su titular para el ejercicio de la venta ambulante de lunes a sábado de 9,00 a 15,00 horas en la zona autorizada.

7.- Abonar la tasa correspondiente. La inasistencia al mercado no exime del abono de la tasa.

8.- Los puestos de venta se instalarán en los espacios determinados en el plano que se recoge en el anexo I de este Reglamento

**Artículo 20.—*De la extinción de las autorizaciones.***

Las autorizaciones se extinguen, además de por las causas previstas en el capítulo II, en cuanto no sean incompatibles con éstas:

- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, en disposiciones legales o municipales reguladoras de este tipo de venta.

Se entiende por incumplimiento reiterado, la inobservancia de las obligaciones señaladas, cuando requerido el autorizado para su cumplimiento no corrija su actuación en el plazo de 10 días, así como por el incumplimiento de dos de las prescripciones citadas en un plazo inferior a un mes o cuatro a lo largo de un año.

**Artículo 21.- Autorización, contenido y pago para venta diaria no permanente.**

1.- A partir de las 9,30 se asignarán los espacios que queden vacantes, ofreciéndoselos primero a los vendedores fijos que deseen mejorar su lugar, otorgándose mediante sorteo previa solicitud y renuncia a su plaza anterior. A continuación se asignarán los puestos vacantes entre los vendedores inscritos en el censo por orden de inscripción.

2.- La autorización tendrá vigencia para el día de su concesión y la venta se regirá por las disposiciones establecidas para la venta permanente, en cuanto no sean incompatibles con esta modalidad de venta.

3.- Para la venta ocasional de productos de una determinada especie, con motivo de fiestas determinadas, se autorizarán los espacios que en cada caso se considere oportuno, teniendo preferencia en la ocupación los inscritos en el censo correspondiente según el objeto de venta.

Los autorizados deberán abonar la tasa establecida antes de instalar el puesto. El pago es requisito previo a la concesión de la autorización demanial.

## CAPITULO VI. LA VENTA EN EL RASTRILLO DE DOMINGOS Y FESTIVOS

**Artículo 22.—*Obligaciones para venta permanente en el rastro.***

Con carácter adicional a las obligaciones generales, los autorizados para la venta ambulante en el Rastrillo tendrán las siguiente obligaciones:

1. Presentar, cuando sea requerido para ello, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo 7.

2. No podrán comenzar a instalarse los puestos antes de las 7:30 horas.

3. Los autorizados vienen obligados a comunicar los domingos en que no instalarán el puesto, pudiendo en tal caso concederse autorización a otro interesado, conforme a la prelación establecida en el censo de venta no permanente, durante esos días.

4. Las autorizaciones facultan a su titular para el ejercicio de la venta ambulante todos los domingos y festivos de 9:00 a 17:00 horas en la zona autorizada.

5. Abonar la tasa correspondiente dentro de los cinco primeros días de cada mes. La inasistencia al mercado no exime del abono de la tasa.

**Artículo 23.—*Venta no permanente en el rastro.***

1. Para cada domingo, a partir de las 9:30 horas se asignarán los espacios que queden libres por el orden del censo para la venta no permanente en el rastro, atendiendo en todo caso al género a vender y dimensiones del puesto.

2. La autorización tendrá vigencia para el día de su concesión y la venta se regirá por las disposiciones establecidas para la venta permanente, en cuanto no sean incompatibles con esta modalidad de venta.

3. Los autorizados deberán abonar la tasa establecida antes de instalar el puesto.

El pago es requisito previo a la concesión de la autorización demanial.

**CAPITULO VII. DE LA VENTA TRADICIONAL DE PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS EN LA PLAZA DAOIZ Y VELARDE Y DE MADREÑAS Y FLORES EN LA CALLE ARCO DE LOS ZAPATOS**

**Artículo 24.—*De las autorizaciones de productos hortofrutícolas.***

1. Los puestos de venta de la Plaza Daoiz y Velarde determinados en el plano anexo serán dedicados a la venta de productos hortofrutícolas de temporada. Sólo producción propia para autoconsumo. Queda expresamente prohibida la venta todos

aquellos artículos que precisen para su comercialización etiquetado y registro sanitario.

2. Estos puestos de venta deberán ser regentados por los propios productores o sus familiares. Estarán obligados a mantener las mínimas condiciones de salubridad e higiene y, levantado el puesto, deberán dejar perfectamente limpio de residuos el lugar de la venta.

3. Los productos que se expendan en estos puestos deberán exponerse aislados del suelo, en cestas o elementos que conserven el carácter tradicional de esta venta.

4. La autorización será individual e intransferible y contendrá una enumeración de los productos cuya venta se autoriza.

5. Para ser autorizado de venta ambulante en esta zona se requerirá estar inscrito en el censo que anualmente se confeccione para tal fin. Para la inscripción en el censo se requerirá acreditar que se reúnen las condiciones a que se refiere este artículo.

6. La venta de productos distintos de los derivados de la producción propia lleva consigo la pérdida de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante durante 10 años.

7. El pago de la tasa se efectuará, para cada día, una vez asignado el espacio y antes de ocuparlo.

8. De forma análoga a lo dispuesto en los artículos 19.3 y 22.4, se establecerá un censo de venta no permanente para las autorizaciones que con este carácter se puedan otorgar en el caso de falta de ocupación de los puestos contemplados en este capítulo.

**Artículo 25.—*De las autorizaciones de venta de flores y oficios tradicionales, madreñero y afilador.***

1. La concesión de autorizaciones para la venta tradicional de flores y madreñas en al calle Arco de los Zapatos, se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes.

2. Para la venta de flores, es requisito necesario ser productor no industrial y realizar la venta por sí mismo o sus familiares.

3. Para la venta de madreñas, el autorizado debe limitarse a la venta de madreñas de elaboración artesana no industrial. La exposición de las madreñas y su venta deberá conservar el carácter tradicional propio de aquélla.

4. Los autorizados cuyo oficio sea el de afilador y requieran instalación eléctrica para el desempeño de su oficio, podrán instalarse en los soportales de la zona del Fontán siempre que no entorpezcan la entrada a establecimientos comerciales y viviendas, ni dificulten la visión de los escaparates de aquéllos.

Estos autorizados vienen obligados al cumplimiento de la normativa existentes para esta clase de instalaciones eléctricas.

## CAPITULO VIII. DE LA VENTA EN MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIODICOS

### Artículo 26.- Régimen de funcionamiento.

1.- La Junta de Gobierno Local o Concejal de Gobierno en quien delegue, podrá autorizar la instalación de mercadillos tradicionales en las festividades de Navidad, San Mateo, La Ascensión, Los Santos y Martes de Campo. En la resolución de autorización se fijarán la ubicación de los mercadillos, productos permitidos para la venta, normas de funcionamiento y condiciones de la autorización.

2.- Por el mismo órgano y en las condiciones que se establezcan, se podrán autorizar mercados ocasionales y para la venta o muestra de objetos de una determinada clase en la realización de mercadillos especializados para colectivos o gremios determinados.

3.- La concesión de autorizaciones en las festividades señaladas se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia:

a.- Autorizados de venta ambulante permanente dentro del mismo objeto de venta, el 40% de la superficie.

b.- Resto de solicitantes por su antigüedad en el mercadillo correspondiente, el 60% restante.

c.- Los puestos no cubiertos con los dos anteriores criterios se adjudicarán por sorteo entre el resto de solicitantes sin antigüedad.

4.- Para participar en estos mercados se requerirá acreditar con la solicitud el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 7. Los autorizados para venta permanente bastará con que presenten su autorización en vigor.

5.- Antes de la instalación del puesto, los autorizados deberán abonar la tasa que fije la Ordenanza Fiscal en vigor, condición de eficacia de la autorización.

6.- La asignación de espacios se realizará en primer lugar a elección de los vendedores con autorización para venta permanente por orden de sorteo. El resto, por sorteo, entre los puestos que queden libres.

7.- La modalidad de venta itinerante sólo podrá ser ejercida desde vehículo furgoneta y sin puesto fijo, ajustándose a las siguientes características y en los supuestos contemplados en el artículo 3 c):

1º.- Los vehículos deberán disponer de cámara frigorífica en debidas condiciones cuando los artículos objeto de venta autorizados requieran determinadas condiciones de frío o refrigeración.

2º.- La venta se limitará al ámbito geográfico o perímetro del término municipal que se señale en el respectivo permiso.

3º.- La autorización municipal de venta, su renovación y el pago de las tasas que correspondan tendrán carácter anual y en el permiso se indicará lo que corresponda en cada caso.

4º.- El vendedor deberá disponer de una autorización, que exhibirá en lugar perfectamente visible, en la que se determinarán los artículos que puede vender, el ámbito geográfico de la venta y el plazo durante el que podrá ejercerse.

## CAPITULO IX. DE LAS INSTALACIONES

### Artículo 27.- De las características de los puestos

1. En el mercado de diario se establece un puesto tipo de 10 metros cuadrados de superficie (4 metros de frente por 2,50 metros de fondo); armadura realizada en tubo de acero de sección cuadrada, con acabado galvanizado color plata, totalmente desmontable; estructura de planta rectangular, de medidas 4,00 x 2.80 m. cada una; toldo o lona confeccionada en tejido impermeable, con tratamiento ignifugo M2. color marfil; caída a dos aguas, con faldilla

ondulada en el frontal. Rotulación “EJE COMERCIAL EL FONTAN”, en el centro del frontal (tipo de letra Wide Latín en color azul de 7,5 cm. de altura) y en ambos laterales del frontal el escudo oficial del Ayuntamiento de Oviedo. La instalación de la armadura y el toldo o lona deberá ajustarse a las especificaciones del fabricante para este diseño de la estructura del puesto.

El Ayuntamiento, a través de acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá modificar el diseño y las características del puesto, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, previa audiencia de los interesados y de la Comisión Plenaria competente en materia de mercados.

2.- En el rastro de los domingos y festivos el espacio máximo a ocupar será de 13 metros cuadrados. El fondo máximo será de 2,5 metros y el frente máximo de 6 metros. Si el objeto de venta lo requiere, podrá autorizarse una superficie mayor.

3.- Ningún vendedor podrá ocupar un espacio superior al autorizado y al que se abone por aplicación de las tarifas vigentes en cada momento.

4.- Los puestos se instalarán mediante elementos no fijos desmontables.

5.- Los apoyos en el suelo no podrán contener anclajes ni ningún otro elemento que dañe el pavimento.

6.- La mercancía no podrá sobresalir de la superficie autorizada.

7.- Las mesas sobre las que se expongan los objetos de venta irán cubiertas con un paño, color crudo, que cubra asimismo el frente de venta. La mesa deberá presentar un solo nivel y formar una estructura homogénea.

8.- Se prohíbe la colocación de salientes y la utilización de estructuras metálicas que se encuentren en mal estado y puedan ocasionar daño a personas o bienes.

9.- La estructura metálica del puesto deberá presentar un adecuado estado de conservación.

10.- El número de puestos y su concreta ubicación se delimitan en los Anexos de esta Ordenanza. El Ayuntamiento de Oviedo dispondrá en todo momento, aún en el supuesto contemplado en el artículo 6.3 de esta Ordenanza, de una relación actualizada de los puestos de venta ambulante en los diferentes mercados, con indicación precisa de la superficie autorizada y del titular autorizado, siendo esta información de carácter público para cualquier persona con interés legítimo.

11.- Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal. Asimismo, deberán respetarse los cuatro accesos a la Plaza del Fontán que permitan suficientemente la circulación peatonal por los soportales existentes.

**CAPITULO X. DEL REGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 28.—*Competencias.***

1. Corresponde al Ayuntamiento la potestad sancionadora, dentro de su término municipal, y en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley del Principado de Asturias 10/2002, de 9 de noviembre, de Comercio Interior, la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

2. Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, sin perjuicio de las competencias municipales que procedan, se dará cuenta inmediata a las autoridades sanitarias que correspondan para su corrección y sanción que procediese.

**Artículo 29.—*Infracciones.***

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones que cometan a las disposiciones de esta Ordenanza, tanto ellos como sus familiares y empleados que presten servicio afectado al puesto.

**Artículo 30.—*Clasificación de las infracciones.***

Las infracciones se clasifican en:

a) Leves.

b) Graves.

c) Muy graves

**Artículo 31.—*Infracciones leves.***

Se consideran infracciones leves:

1) Los altercados que no produzcan escándalo.

2) La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas y de los puestos.

3) El comportamiento no reiterado contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.

4) La inobservancia de las instrucciones dadas por la administración municipal.

5) Ocupar más espacio del estrictamente autorizado o colocar mercancías en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.

6) Incumplir los horarios autorizados, instalar los puestos o no retirarlos en las horas establecidas en la presente Ordenanza.

7) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización correspondiente.

8) Realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado, comerciante o personal del mismo, cuando produjeren consecuencias leves.

9) No proceder a la limpieza del espacio destinado al puesto y dejarlo libre de residuos, a las horas establecidas en la presente Ordenanza.

10) Cualquier otra infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

**Artículo 32.- Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

1) La reiteración en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
2) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, los precios de los artículos puestos a la venta, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
3) Los altercados o alteraciones del orden público que, a juicio del Ayuntamiento produzcan escándalo.
4) La desobediencia clara y ostensible de las disposiciones de la Administración Municipal
5) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones de control, averiguación o gestión.
6) La negativa o resistencia a suministrar datos, a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, tramitación y ejecución, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
7) Las modificaciones de la estructura o instalación de los puestos, así como la alteración de sus condiciones estéticas o de calidad de materiales.
8) Causar daños en los puestos o instalaciones por negligencia
9) Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.
10) No conservar el documento justificativo de la compra durante siete días, para su posible comprobación y control.
11) La venta de artículos distintos de los expresamente autorizados y que, como tales, se indiquen en la autorización de venta.
12) Instalar puestos en mercadillos o ejercer la venta ambulante, en cualquier parte de las vías o espacios públicos, sin la autorización municipal correspondiente.
13) La venta ambulante en el interior de la Plaza 19 de octubre.

14) El impago de la tasa y demás tributos locales correspondientes para el ejercicio de la actividad, en cualquiera de los periodos fraccionados de pago.
15) No estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), así como la falta de pago del mismo, en el supuesto de que sea preceptivo el pago de ese impuesto.
16) El impago de la cuota de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, o cooperativa.
17) El desarrollo de la actividad de venta ambulante por persona distinta de su titular en una jornada, salvo en los expresos supuestos de sustitución de éste, previamente autorizados, que se contemplan en esta Ordenanza.
18) La realización de actos no autorizados y de todos aquellos que en el orden comercial, personal, de higiene de los puestos y de las personas, afecte gravemente a las normas de convivencia y buenas costumbres, constituyendo incorrecciones y actos reprobables de especial trascendencia, notoriedad y gravedad en el mercado.
19) La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado, comerciante o personal del mismo, cuando produjeren consecuencias graves.
20) El ejercicio de la venta itinerante sin autorización o el incumplimiento de cualesquiera de los requisitos establecidos en su régimen de funcionamiento en el artículo 26.7.

**Artículo 33.—*Infracciones muy graves.***

Se consideran infracciones muy graves:

1) La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

2) Las ofensas graves de palabra o las agresiones físicas a los funcionarios municipales o a cualquier otra persona.

3) Los daños causados dolosamente en los puestos o instalaciones del mercado.

4) La cesión no autorizada del puesto.

5) El incumplimiento de las normas señaladas para el traspaso del puesto.

6) La venta del género en malas condiciones, debidamente comprobadas.

7) La ocupación de un puesto sin la debida autorización.

8) El arrendamiento del puesto en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

9) El traspaso o cesión del puesto sin cumplir las condiciones y requisitos estipulados en la presente Ordenanza.

**Artículo 34.—*Sanción de las infracciones.***

Toda infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza, se sancionará de conformidad a las reglas establecidas en los artículos siguientes.

**Artículo 35.- Sanciones.**

1.- Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación, pudiendo ser acumuladas diferentes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con:

1. Apercibimiento.

2. Multa de 60 a 750 euros.

3. Suspensión de la actividad hasta 7 días.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con:

1. Multa de 750,01 a 1.500 euros.

2. Pérdida de las preferencias que en atención a su antigüedad pudieran corresponder al vendedor.

3. Suspensión de la actividad hasta 30 días.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

1. Multas de 1.500,01 a 3.000 euros.

2. Suspensión de la actividad hasta un año.

3. Pérdida de la autorización de venta, llevando consigo la imposibilidad de participar en los mercados durante un periodo de 10 años.

2.- En todos los casos de supuesta infracción, contemplados en los artículos anteriores, se podrá acordar el decomiso de la mercancía como sanción accesoria. También se podrá proceder al decomiso de la mercancía como medida de carácter provisional que asegure la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

**Artículo 36.—*Criterios de graduación de las sanciones.***

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: la trascendencia social de la infracción, la negligencia o intencionalidad del infractor, la naturaleza y cuantía de los perjuicios causados y la existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa. La imposición de las sanciones previstas, cuando se hubieren producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos.

**Artículo 37.—*Competencia sancionadora.***

Corresponde la imposición de las sanciones a la Junta de Gobierno Local o concejal en quien delegue.

**Artículo 38.—*Procedimiento sancionador.***

Para la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones contempladas en esta Ordenanza será de aplicación el procedimiento administrativo sancionador regulado en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, con carácter general, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones públicas y de Procedimiento Administrativo Común y demás concordantes.

**Artículo 39.- Prescripción de infracciones y sanciones.**

Las infracciones y sanciones leves previstas en este capítulo prescribirán a los seis meses, las graves a los doce meses y las muy graves a los dieciocho meses.

***Disposición adicional.***

En todo lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación supletoriamente el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios, la Ley del Principado de Asturias 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior y la Ordenanza reguladora de los Servicios Locales de Consumo, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 6 de abril de 2004 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 12 de marzo de 2005).

***Disposición adicional bis.***

En el plazo de un mes tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la Junta de Gobierno, previa audiencia a la Comisión Plenaria competente en materia de mercados, señalará en qué días festivos se desarrollará el rastrillo contemplado en el capítulo VI.

La celebración de Mercado Diario o Rastrillo en el Eje Comercial El Fontán estará regulada por el calendario de aperturas del Mercado El Fontán (Plaza Municipal de Abastos Diecinueve de Octubre).

Todos los domingos se celebrará el Rastro Dominical, independientemente de que el Mercado El Fontán abra o no.

Los festivos “no domingos” si el Mercado El Fontán abre al público, prevalecerá la instalación de los puestos de los vendedores del mercado diario; si el Mercado El Fontán está cerrado, el espacio corresponde a los vendedores del rastrillo.

***Disposición adicional ter.***

El Ayuntamiento de Oviedo velará por el buen funcionamiento de los mercados de venta ambulante, su compatibilidad y armonización con la actividad, inquietudes y derechos de los comerciantes y vecinos del entorno en que se sitúan, promoviendo iniciativas y espacios de diálogo y cooperación entre los sectores interesados que puedan contribuir a tal objetivo.

***Disposición transitoria.***

Los titulares de puestos cuya mercancía sea incompatible con lo establecido en esta Ordenanza mantendrán la preferencia para obtener la correspondiente autorización en los emplazamientos preexistentes, siempre que se produzca un giro en el objeto de venta de los establecidos en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio.

***Disposición transitoria bis.***

Los titulares de las autorizaciones otorgadas conforme a la Resolución de la Concejal de Educación, Comercio, Sanidad y Consumo, de 15 de abril de 2005, para el ejercicio de la venta ambulante en el Mercado de Diario y el Rastrillo podrán realizar las actividades permitidas en dicha Resolución en tanto no se otorguen las nuevas autorizaciones reguladas conforme a lo estipulado en esta Ordenanza.

***Disposición derogatoria.***

Queda derogado el Reglamento de Mercados de Venta Ambulante aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 21 de noviembre de 1995 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 2 de enero de 1996).

***Disposición final.***

La presente Ordenanza entrará en vigor, a tenor de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez se haya publicado completamente su texto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicho texto legal.